

PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Ministerio de Infraestructura y
Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO

ALCANCE

1. El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19, para los servicios mencionados en el Punto 2.
2. Las pautas establecidas en este Protocolo resultan de aplicación a la prestación de los servicios de transporte de personas usuarias nombrados a continuación:
 - a. Transporte Público de Pasajeros Interurbano: son los servicios de línea regular definidos por el artículo 47 del Decreto N° 6864/1958.
 - b. Servicios Ejecutivos: servicios de tipo interurbanos de larga distancia, reglamentados por la Disposición N° 1429/94, Disposición N° 467/09 modificada por Resolución A.P.T. N° 271/12.
 - c. Servicios de Turismo de Temporada: reglamentados por la Resolución N° 132/18, de acuerdo a los destinos y período de tiempo que sea aprobado en la normativa correspondiente a la temporada 2021-2022.
3. El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los prestadores de transporte y personal de las empresas que prestan los servicios mencionados en el Punto 2, así como a las personas usuarias de los mismos.
4. En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

NORMATIVA ESPECIFICA Y/O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO

- Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.
- Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.
- Resolución Conjunta N°326/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud y sus modificaciones.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución 222/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y sus modificatorias.
- Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.

- Resolución 1472/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

5. Las empresas de transporte seleccionarán al personal de acuerdo a los parámetros de las personas que corren menos riesgo, conforme lo determina la normativa vigente.
6. Se permitirá el acceso a las bases operativas, únicamente al personal autorizado.
7. Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte, cabeceras o lugares donde permanezcan todos los actores vinculados a la actividad, de acuerdo a las pautas de higiene y salud en el trabajo dispuestas por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
8. Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lugares de fácil acceso dentro de la unidad.
9. Se deberá minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
10. Será obligatorio tanto para el personal de conducción como para las personas usuarias, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables).
11. Se permitirá que los operadores de los medios de transporte ofrezcan, como medida de seguridad adicional a las personas usuarias y tripulantes, medidas sanitarias complementarias, como por ejemplo la provisión gratuita de barbijos tricapa, en función a la duración del viaje u otras que pudieran considerar.
12. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
13. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia.
14. Deberán controlar la temperatura del personal de conducción antes de que inicien su servicio.
15. No se permitirá el ingreso al vehículo del personal de conducción que registre temperatura igual o mayor a 37,5°C.
16. Garantizar los siguientes estándares en relación al acondicionamiento del Vehículo:

- a. Cuando por el diseño de las unidades vehiculares sea necesario, se deberá instalar una aislación física que separe a las personas usuarias del personal de conducción. En ningún caso deberá comprometerse las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
 - b. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado con los productos o sustancias de limpieza específicamente desarrolladas en el marco de la pandemia según las indicaciones del Ministerio de Salud.
 - c. Asimismo, se deberá verificar el correcto funcionamiento del sistema de ventilación del vehículo.
 - d. Se deberán extremar las medidas de higiene y desinfección de las cortinas, visillos, tapizados de las butacas, paneles laterales fijos y demás elementos de tela siguiendo las pautas establecidas al respecto por el MINISTERIO DE SALUD.
 - e. Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelera que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud del personal de conducción y personas usuarias.
17. En todos los casos las empresas de transporte deberán garantizar que haya agua en el baño, elementos de higiene personal tales como jabón líquido, solución a base de alcohol al 70% y elementos de limpieza que se deban utilizar durante el viaje.
 18. Catering, máquinas de café y jugo: Quedan suspendidos los servicios de comidas y bebidas provistos por la empresa de transporte. Las personas usuarias sí podrán traer consigo provisiones para consumir durante el trayecto.
 19. A fin de mantener la sanidad y esterilidad de la unidad, se suspenderá la entrega por parte de las empresas de todo material de lectura, así como también objetos como mantas, almohadas y/o auriculares.
 20. Antes de iniciar el ascenso de las personas usuarias al vehículo y una vez que haya finalizado el servicio y terminado el descenso de todas las personas usuarias del vehículo, podrá mantenerse la ventilación del mismo mediante la apertura de puertas y ventanas.
 21. Desde el inicio del ascenso de las personas usuarias y hasta el descenso de todas las personas usuarias en el destino final deberá ventilarse el vehículo de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación –anulando la recirculación de aire– que poseen los mismos. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.
 22. Listado de pasajeros: las empresas deben contar, al momento de la prestación del servicio, con la lista de pasajeros de acuerdo a la normativa vigente de la Subsecretaría de Transporte.
 23. Ocupación máxima del vehículo. Los vehículos afectados a la prestación de los servicios alcanzados por este protocolo podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie.

PLAN DE CONTINGENCIA

24. Las Empresas de Transporte deberán establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia que contemple como mínimo: lugares específicos de aislamiento dentro de las instalaciones, y en caso de ser necesario, de uso exclusivo fuera de éstas; números telefónicos ante un caso sospechoso, una situación de crisis o una emergencia sanitaria; identificación de los lugares donde se encuentran disponibles los elementos que garantizan la higiene y los equipos de protección personal; medidas de desinfección y lugares de desecho del material, correspondiendo esto último a lo indicado previamente.
25. En dicho plan incluirán las acciones y asignación de roles y cadena de llamadas o comunicaciones ante un caso sospechoso, sea que se detecte antes de iniciar el viaje o durante el viaje. Si algún pasajero presenta síntomas mencionados en el artículo 26 durante el recorrido, deberá ser aislado en lo posible del resto de los pasajeros. Este plan tendrá por objetivo articular las acciones y espacios a fin de evitar la propagación del virus antes de partir desde el punto de origen (síntomas detectados antes de iniciar el viaje), durante el viaje y al llegar al punto de destino intermedio o final (síntomas detectados durante el viaje).
26. Alerta en recorrido: Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, pérdida súbita del gusto o del olfato u otra sintomatología compatible con COVID-19, deberá ser aislado en lo posible del resto de las personas usuarias y mantener una distancia de seguridad.
27. Alerta en recorrido: en los servicios que superen los 200 km el personal deberá dar asistencia al pasajero hasta que finalice el mismo y se instrumenten las medidas de asistencia adecuadas en el destino.
28. Ante cualquier caso de alerta en recorrido deberá realizarse la comunicación con la Línea 148 en Provincia de Buenos Aires a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos, y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el MINISTERIO DE SALUD.
29. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo y en cada oficina de la terminal como así también de las personas usuarias, de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que cumplan con los criterios de contacto estrecho del caso como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE LA ESPERA, ASCENSO, VIAJE Y DESCENSO DEL SERVICIO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

30. Será obligatorio para el personal de conducción y/o acompañante, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón durante todo el servicio.
31. El personal de conducción y acompañante deberán mantener distancia social entre ellos. No deberán compartir utensilios (ej: mate).

32. Si la unidad dispone de catre, el personal de conducción deberá contar con su propia ropa de cama.
33. Para el caso de que el personal de conducción deba descender del vehículo durante la prestación del servicio, deberán mantener la distancia de seguridad, con la persona que se encuentren en el lugar y con sus compañeros, no pudiendo compartir utensilios con éstos últimos (ej: mate), debiendo desinfectar sus manos con carácter previo al ascenso a la unidad.
34. Antes de iniciar el ascenso de las personas usuarias al vehículo y una vez que haya finalizado el servicio y terminado el descenso de todas las personas usuarias, podrá mantenerse la ventilación de la unidad mediante la apertura de puertas y ventanas.
35. Desde el inicio del ascenso de las personas usuarias y hasta su descenso en el destino final deberá ventilarse el vehículo de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación – anulando la recirculación de aire– que poseen los mismos. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.
36. Del ascenso al vehículo: el personal de conducción organizará el ascenso de personas usuarias de modo tal que se garantice el distanciamiento social durante el ingreso al vehículo.
37. Al ingresar a la unidad el personal de conducción proporcionará alcohol en gel y/o alcohol al 70% a las personas usuarias para que puedan realizar la higiene de manos antes de subir al vehículo.
38. Del descenso del vehículo: el personal de conducción organizará el mismo a fin de garantizar el distanciamiento social entre las personas usuarias.

PERSONAS USUARIAS

39. No deberán presentarse para realizar el viaje si tienen síntomas compatibles con la enfermedad denominada Covid-19.
40. Deberán respetar todas las indicaciones establecidas en el presente PROTOCOLO a fin de prevenir los riesgos de contagio de COVID 19 durante el viaje.
41. Respetarán las indicaciones del personal de conducción tanto para ascender como para descender del vehículo.
42. Al acomodarse en su asiento deberán colocarse la solución a base de alcohol con la que cuenten a fin de mantener la higiene de manos luego de haberse sostenido de cualquier baranda o pasamanos al ingresar al vehículo o para llegar a su asiento.
43. Sólo podrán ubicarse en el asiento que corresponda a la emisión de su pasaje.
44. Evitarán descender del vehículo en paradas intermedias, excepto casos de extrema necesidad. En tal caso, deberán mantener la distancia de seguridad con las personas que se

encuentren en el lugar. Previo a subir nuevamente al vehículo deberá colocarse en las manos la solución a base de alcohol 70°.

45. Durante todo el trayecto que dura el viaje todas las personas usuarias deberán mantener el tapaboca-nariz colocado.
46. Movilidad a bordo: Se limitará la circulación de personas usuarias dentro de la unidad, debiendo permanecer los mismos sentados en su butaca durante todo el recorrido, a excepción del momento que deseen utilizar el sanitario. Para ello, deberán aguardar que la señal luminosa indique que el mismo se encuentra disponible, evitando hacer una fila frente a su ingreso.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: "PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.